

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **033**

Fecha: 09/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00547	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	ALEJANDRO FERREIRA NARVAEZ	Auto de Trámite Niega entrega de títulos de depósito judicial.	08/05/2023	034	1E
41001 4189001 2017 00101	Ejecutivo Singular	JOSE DURLANDE CEDIEL CUELLAR	OLGA TOVAR OSORIO	Auto de Trámite Ordena pago de títulos de depósito judicial	08/05/2023	0009	1E
41001 4189001 2019 00459	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	LUIS HUMBERTO ALARCON NARVAEZ	Auto aprueba liquidación de costas	08/05/2023	028	1E
41001 4189001 2019 00474	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL	LAURA CATALINA BELTRAN PATARROYO	Auto 440 CGP	08/05/2023	011	1E
41001 4189001 2020 00272	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES	Auto 440 CGP	08/05/2023	0054	1E
41001 4189001 2020 00472	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	MAIRA ALEJANDRA POLANIA MONTERO	Auto de Trámite Niega entrega de títulos de depósitos judicial	08/05/2023	0048	1E
41001 4189001 2021 00223	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	KEMBERLI PATRICIA CALDERON	Auto niega emplazamiento Y dicta otras disposiciones.	08/05/2023	0008	1E
41001 4189001 2021 00374	Ejecutivo Singular	SERFINANSA SA	MARIA ELENA CALDERON ECHAVERRIA	Auto 440 CGP	08/05/2023	022	1E
41001 4189001 2021 00439	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE	FRANCISCO JAVIER PUENTES AVILES	Auto 440 CGP	08/05/2023	010	1E
41001 4189001 2021 00461	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JOSE HERNANDO AREVALO LEIVA	Auto de Trámite Ordena pago de títulos de depósito judicial	08/05/2023	050	1E
41001 4189001 2021 00588	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	DANIELA RODRIGUEZ SAAVEDRA	Auto 440 CGP	08/05/2023	010	1E
41001 4189001 2021 00650	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ALEJANDRA LEON HERNANDEZ	Auto 440 CGP	08/05/2023	011	1E
41001 4189001 2022 00270	Ejecutivo Singular	WILBER CUBILLOS SALAZAR	ALVARO ALEXANDER MILLAN VALENCIA	Auto 440 CGP	08/05/2023	18	1E
41001 4189001 2022 00289	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	JUAN JOSE RAMIREZ VEGA	Auto 440 CGP	08/05/2023	13	1E
41001 4189001 2022 00289	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	JUAN JOSE RAMIREZ VEGA	Auto requiere REQUERIR al pagador y/o tesorero de la POLICIA NACIONAL	08/05/2023	27-29	2E
41001 4189001 2022 00299	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ANDREA LORENA CEDEÑO RAMIREZ	Auto 440 CGP	08/05/2023	08	1E
41001 4189001 2022 00300	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CRISTHIAN ANDRES VIATELA QUIMBAYA	Auto 440 CGP	08/05/2023	09	1E
41001 4189001 2022 00313	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARIA TERESA PINEDA CAMACHO	Auto 440 CGP	08/05/2023	10	1E

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2022 00320	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE	GERMAN ANIBAL GRANADOS BOLAÑOS	Auto 440 CGP	08/05/2023	08	1E
41001 4189001 2022 00343	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YASMIN VARGAS VELASCO	Auto 440 CGP	08/05/2023	15	1E
41001 4189001 2022 00366	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C	CARLOS ENRIQUE AGUIRRE	Auto 440 CGP	08/05/2023	11	1E
41001 4189001 2022 00367	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MIRTA ROCIO CAMERO LOSADA	Auto 440 CGP	08/05/2023	14	1E
41001 4189001 2022 00377	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	PIERANGELLY SOLANO PERDOMO	Auto aprueba liquidación de costas	08/05/2023	12	1E

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **09/05/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

Neiva, 08 de mayo de 2023 .

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
- Nit. 891.180.008-2
Demandado: ALEJANDRO FERREIRA NARVAEZ - C.C. 14.193.354
Radicación: 41001-41-89-001-2016-00547-00

AUTO

Previo a decidir a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante a consecutivo **#033** del expediente digital, se requiere a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito, con el fin de tener certeza de la cuantificación de la obligación cambiaria a la fecha de notificación del presente proveído. En consecuencia, del Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR solicitud de entrega de los depósitos judiciales por lo motivos antes expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de 30 días, presenten la liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la relación de títulos de depósito judicial existentes a la fecha, a favor del presente proceso.

-Notifíquese y cúmplase. -


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 14193354 Nombre ALEJANDRO FERREIRA NARVAEZ Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001107225	8911800082	COMFAMILIAR DEL HUILA	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2023	NO APLICA	\$ 1.192.429,00

Total Valor \$ 1.192.429,00



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

Neiva, 08 de mayo de 2023 .

Clase de Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Proceso: 41001-41-89-001-2017-00101-00
Radicado: JOSE DURLANDE CEDIEL CUELLAR
Demandante: – C.C. 12.192.426
Demandado: OLGA TOVAR OSORIO - C.C. 26.579.432

AUTO

Se observa a consecutivo **#0008** del expediente digital, solicitud de devolución de títulos de depósito judicial presentada por la demandada **OLGA TOVAR OSORIO**, quien actúa en causa propia.

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 27 de marzo de 2023 se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; razón por la cual, se procederá de conformidad. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES que se relacionan a continuación a la demandada **OLGA TOVAR OSORIO** identificada con la **C.C. 26.579.432**. Líbrese la orden de pago correspondiente.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050000962085	10/06/2019	\$ 52.457,00
439050000965955	08/07/2019	\$ 52.457,00
439050000970307	12/08/2019	\$ 52.457,00
439050000974418	19/09/2019	\$ 52.457,00
439050000979852	31/10/2019	\$ 52.457,00
439050000981760	19/11/2019	\$ 52.457,00
439050000986199	12/12/2019	\$ 52.457,00
439050000989951	16/01/2020	\$ 52.457,00
439050000994053	18/02/2020	\$ 52.457,00
439050000997742	20/03/2020	\$ 52.457,00
439050001001264	29/04/2020	\$ 52.457,00
439050001002558	12/05/2020	\$ 52.457,00
439050001005477	11/06/2020	\$ 52.457,00
439050001008436	10/07/2020	\$ 52.457,00
439050001012971	31/08/2020	\$ 52.457,00
439050001013643	05/09/2020	\$ 52.457,00
439050001018821	05/11/2020	\$ 52.457,00



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

439050001018822	05/11/2020	\$ 52.457,00
439050001024534	30/12/2020	\$ 52.457,00
439050001027106	01/02/2021	\$ 52.457,00
439050001029847	01/03/2021	\$ 104.914,00

Valor Total \$ 1.154.054,00

-Notifíquese y Cúmplase. -


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 09-05-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva- Huila, 04 de mayo de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Porte de correos (Fol. 6- C2)	\$ 6.500.00
Porte de notificación (Consec. 001)	\$ 5.500.00
Porte de notificación (Consec. 021)	\$ 3.300.00
Porte de notificación (Consec. 022)	\$ 3.300.00
Agencias en Derecho	\$ 240.786.00
TOTAL	\$ 259.386.00

Son **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 08 de mayo de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
"COMFAMILIAR HUILA"- Nit. 891.180.008-2
Demandado: LUIS HUMBERTO ALARCON NARVAEZ
- C.C. 1.082.214.194
Radicación: 41001-41-89-001-2019-00459-00

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **08 de mayo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-2019-00474-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO- PROPIEDAD
HORIZONTAL - Nit. 800.025.280-6
Demandado: KRISS VALENTINA BELTRAN PATARROYO
C.C 1.075.307.939
LAURA CATALINA BELTRÁN PATARROYO
C.C 1.075.316.781

AUTO

Mediante auto calendado diez (10) de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO- PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **KRISS VALENTINA BELTRAN PATARROYO** y **LAURA CATALINA BELTRÁN PATARROYO**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, las demandadas **KRISS VALENTINA BELTRAN PATARROYO** y **LAURA CATALINA BELTRAN PATARROYO** fueron notificadas **POR AVISO - 04 de noviembre de 2022- (Artículo 292 del CGP)** venciendo en silencio el término del que disponían para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **KRISS VALENTINA BELTRÁN PATARROYO** identificada con la **C.C. 1.075.307.939** y **LAURA CATALINA BELTRÁN PATARROYO** identificada con **C.C 1.075.316.781** y a favor **CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO- PROPIEDAD HORIZONTAL** con **Nit. 800.025.280-6** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.



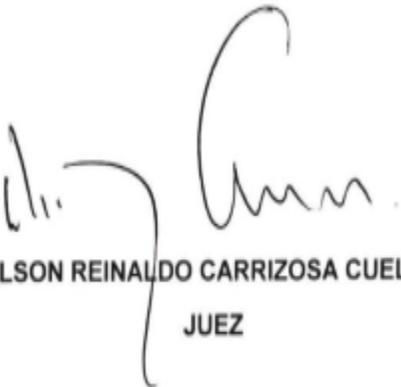
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$708.900** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, 08 de mayo de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00272-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA
"MULTILATINA" Nit – 900.816.168-6
Demandado: OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES - C.C.83.237.928

AUTO

Mediante auto calendado doce (12) de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"** en contra de **OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa una vez y media el interés bancario autorizado por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, ante la imposibilidad de notificar al demandado **OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES** fue debidamente emplazado, actuando en su representación el abogado **JUAN SEBASTIAN ROJAS MOTTA** quien funge como Curadora Ad-Litem, quien funge como Curador Ad-Litem, notificado **PERSONALMENTE (23 de noviembre de 2023)** a través del correo electrónico juansebastianr89@hotmail.es, el cual allegó escrito de contestación a la demanda sin presentar excepción alguna.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES** identificado con la **C.C.83.237.928** y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"** identificada con el **Nit. 900.816.168-6**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.



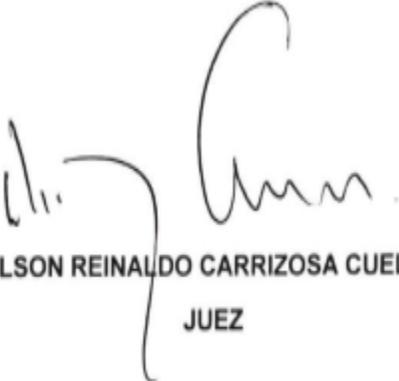
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$1.214.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

Neiva, 08 de mayo de 2023 .

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Minima Cuantía
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A –
Nit. 900.189.642-5
Demandado: MAIRA ALEJANDRA POLANIA MONTERO
C.C. 1.075.224.691
Radicación: 41001-41-89-001-2020-00472-00

AUTO

A consecutivo **#0047** del expediente digital, el apoderado de la parte demandante allega solicitud de pago de los títulos de depósitos judiciales. El artículo 447 del C.G.P. establece que:

ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. *Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.*

En el caso que nos atañe, y una vez revisado el expediente se observa a la fecha las partes no han cumplido con la carga de presentación de la liquidación del crédito impuesta por este Despacho en sentencia de única instancia de fecha 10 de abril de 2023.

En consecuencia, al no cumplirse los presupuestos normativos para la ordenar el pago de títulos de depósito judicial al demandante, se procederá a negar la solicitud presentada y requerir a las partes para que den cumplimiento a la carga de allegar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.; Por anterior, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR solicitud de entrega de los depósitos judiciales al apoderado de la parte demandante, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

-Notifíquese y Cúmplase. -


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva (H) 08 de mayo de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00223-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: RENTAR INVERSIONES LTDA Nit. 813.007.547-8
Demandados: AYCHEL VELEZ GONZALEZ C.C. 38.886.312
JOHN FREDDY MOLINA AGUIRRE C.C. 14.567.050
KEMBERLIN PATRICIA MATERON CHAVEZ
C.C. 1.113.672.404

AUTO

A consecutivo **#0007** del expediente digital, la parte demandante allega solicitud de emplazamiento de los demandados **JOHN FREDDY MOLINA AGUIRRE** y **AYCHEL VELEZ GONZALEZ** dentro del proceso de la referencia, fundamentado en que se realizó citación a notificación personal a la dirección **Carrera 1 No. 61-24 barrio Las Mercedes** del Municipio de Neiva- Huila, conformes a los informes de notificación expedido por la empresa de correo **SIAMM**, los cuales arrojaron como resultado **"LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN EL LUGAR DE DESTINO."**

Sería el caso proceder a ordenar el emplazamiento solicitado, de no ser que verificado el libelo de la demanda, se observa que se señaló como direcciones de notificación de los demandados **JOHN FREDDY MOLINA AGUIRRE** y **AYCHEL VELEZ GONZALEZ**, la **Calle 20 A No. 20-76 barrio El sembrador** del Municipio de Palmira- Valle del Cauca, y a la fecha no se observa evidencia alguna de la realización del trámite de notificación a la misma.

Respecto a la notificación electrónica realizada a la demandada **KEMBERLIN PATRICIA MATERON CHAVEZ**, al correo electrónico xikitap.15@hotmail.com, es de señalar que una vez revisada, se evidencia que no se cumplen con los requisitos de que trata la ley 2213 de 2022, ya que la parte demandante no allega el correspondiente acuse de recibo o evidencia alguna que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anteriormente expuesto, no será tenida en cuenta la notificación electrónica realizada a la demandada **KEMBERLIN PATRICIA MATERON CHAVEZ** y se despachará desfavorablemente la solicitud de emplazamiento de los demandados **JOHN FREDDY MOLINA AGUIRRE** y **AYCHEL VELEZ GONZALEZ**, y en su lugar se procederá a requerir para que se realice la notificación en debida forma conforme a las direcciones físicas y electrónicas señaladas en libelo de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

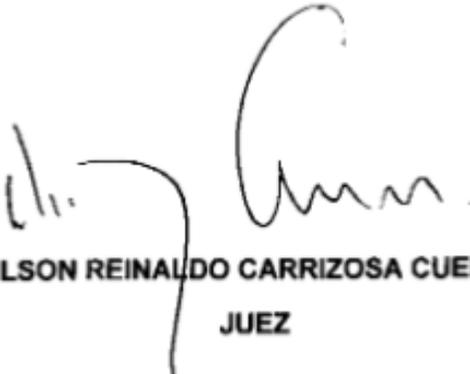
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR solicitud de emplazamiento de los demandados **JOHN FREDDY MOLINA AGUIRRE** y **AYCHEL VELEZ GONZALEZ**, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta la notificación electrónica de la demandada **KEMBERLIN PATRICIA MATERON CHAVEZ**, por no cumplirse los requisitos establecidos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para la notificación de los demandados **AYCHEL VELEZ GONZALEZ, JOHN FREDDY MOLINA AGUIRRE** y **KEMBERLIN PATRICIA MATERON CHAVEZ**, del auto que libra mandamiento de pago conforme a las direcciones aportadas físicas y electrónicas en el libelo de la demanda, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **08 de mayo de 2023**

Radicación: 41001-41-89-001-**2021-00374-00**
Clase de Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante: **BANCO SERFINANZA S.A. - Nit. 860.043.186-6**
Demandado: **BLANCA CECILIA CALDERON CONDE- C.C. 39.640.352**

AUTO

Mediante auto calendado nueve (9) de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO SERFINANZA S.A.** en contra de **BLANCA CECILIA CALDERON CONDE.**

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada **BLANCA CECILIA CALDERON CONDE** fue notificada **PERSONALMENTE (28 de marzo de 2022)** a través de su correo electrónico blanceci_065@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **BLANCA CECILIA CALDERON CONDE** identificada con la **C.C. 39.640.352** y a favor de **BANCO SERFINANSA SA** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

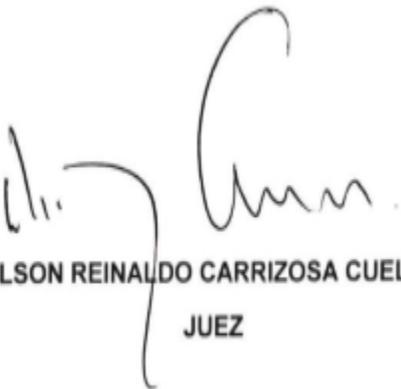
TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$760.984** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

E. 09/05/23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **08 de mayo de 2023**

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00439-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO "COONFIE"– Nit. 891.100.656-3
Demandado: FRANCISCO JAVIER PUENTES AVILES
- C.C. 1.081.155.708
LUIS FERNANDO PULIDO MONTAÑO
- C.C. 12.122.419

AUTO

Mediante auto calendarado diecisiete (17) de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"** en contra de **FRANCISCO JAVIER PUENTES AVILES Y LUIS FERNANDO PULIDO MONTAÑO**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, los demandados **FRANCISCO JAVIER PUENTES AVILES** y **LUIS FERNANDO PULIDO MONTAÑO** fueron notificados **PERSONALMENTE (07 de diciembre de 2022)** a través de sus correos electrónicos franciscopuentes2015@gmail.com y luishernandopulidomontano@hotmail.com, respectivamente (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **FRANCISCO JAVIER PUENTES AVILES** identificado con la **C.C. 1.081.155.708** y **LUIS FERNANDO PULIDO MONTAÑO** identificado con **C.C. 12.122.419**, a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

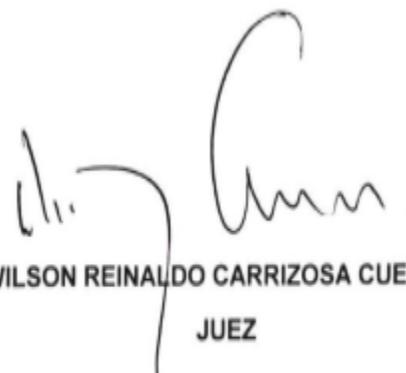
Y CRÉDITO "COONFIE" con **Nit 891.100.656-3** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$1.075.841** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

Neiva, 08 de mayo de 2023 .

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 41001-41-89-001-2021-00461-00
Demandante: **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**
- C.C. 26.593.987
Demandado: **JOSE HERNANDO AREVALO LEIVA**
- C.C. 80.281.518

AUTO

Se observa a consecutivo **#049** del expediente digital, solicitud de devolución de títulos de depósito judicial presentada por el demandado **JOSE HERNANDO AREVALO LEIVA**, quien actúa en causa propia.

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 15 de marzo de 2023 se decretó la terminación por pago total; razón por la cual, se procederá de conformidad. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES que se relacionan a continuación al demandado **JOSE HERNANDO AREVALO LEIVA** identificado con la **C.C. 80.281.518**. Líbrese la orden de pago correspondiente.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001075012	26/05/2022	\$ 545.918,00
439050001104774	23/03/2023	\$ 207.343,15

Valor total \$ 753.261,15

-Notifíquese y Cúmplase. -


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **08 de mayo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00588-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
Nit. 900.318.689-5
Demandado: DANIELA RODRIGUEZ SAAVEDRA
- C.C. 1.075.282.075

AUTO

Mediante auto calendado dos (02) de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA** en contra de **DANIELA RODRIGUEZ SAAVEDRA**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, el demandado **DANIELA RODRIGUEZ SAAVEDRA** fue notificado **PERSONALMENTE (07 de enero de 2023)** a través de su correo electrónico danielars94@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **DANIELA RODRIGUEZ SAAVEDRA** identificado con la **C.C. 1.075.282.075** y a favor de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA** con Nit. **900.318.689-5**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

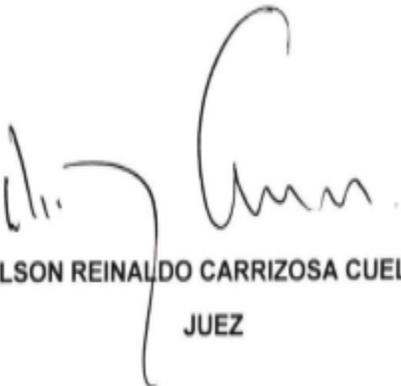


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$28.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, 08 de mayo de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-**2021-00650-00**
Clase de Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante: **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA**
- Nit. 900.318.689-5
Demandado: **ALEJANDRA LEON HERNANDEZ C.C 1.022.369.377**

AUTO

Mediante auto calendado veintiocho (28) de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA** en contra de **ALEJANDRA LEON HERNANDEZ**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa una vez y media el interés bancario autorizado por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada **ALEJANDRA LEON HERNANDEZ** fue notificada **PERSONALMENTE (01 de diciembre de 2022)** a través de su correo electrónico alejandrleon91@outlook.com (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **ALEJANDRA LEON HERNANDEZ** identificada con **C.C 1.022.369.377** y a favor de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA** identificada con **Nit. 900.318.689-5** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

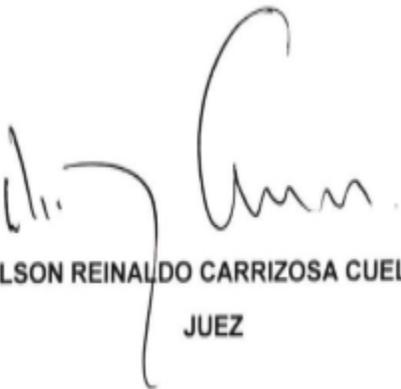


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$18.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

E. 09-05-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **08 de mayo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00270-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: WILBER CUBILLOS SALAZAR – C.C. 83.169.862
Demandado: ALVARO ALEXANDER MILLAN VALENCIA
C.C. 18.145.375

AUTO

Mediante auto calendado dieciocho (18) de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **WILBER CUBILLOS SALAZAR** en contra de **ALVARO ALEXANDER MILLAN VALENCIA**. Posteriormente, mediante auto fechado veintitrés (23) de enero de 2023, se corrigió el mandamiento de pago.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, el demandado **ALVARO ALEXANDER MILLAN VALENCIA** fue notificado por **AVISO (febrero 23 de 2023) (Artículo 292 del CGP)**, venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **ALVARO ALEXANDER MILLAN VALENCIA** identificado con la **C.C. 18.145.375** y a favor De **WILBER CUBILLOS SALAZAR** identificado con la **C.C. 83.169.862**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

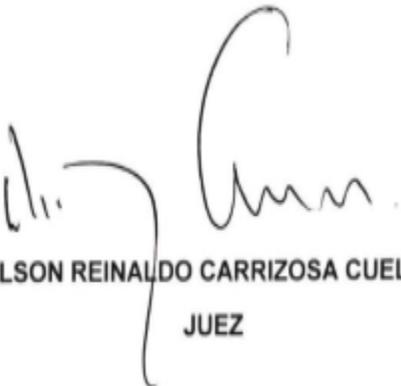


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$325.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, 08 de mayo de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00289-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"- Nit. 891.100.656-3
Demandado: CARLOS ANDRES RAMIREZ VEGA -C.C. 1.071.986.176
JUAN JOSE RAMIREZ VEGA -C.C. 11.224.787

AUTO

Mediante auto calendado quince (15) de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONFIE** en contra de **CARLOS ANDRES RAMIREZ VEGA** y **JUAN JOSE RAMIREZ VEGA**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, los demandados **CARLOS ANDRES RAMIREZ VEGA** y **JUAN JOSE RAMIREZ VEGA** fueron notificados **PERSONALMENTE (12 de diciembre de 2022)** a través de sus correos electrónicos carlos.ramirez3201@correo.policia.gov.co y juan.ramirez4787@correo.policia.gov.co, respectivamente (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **CARLOS ANDRES RAMIREZ VEGA** identificado con la **C.C. 1.071.986.176** y **JUAN JOSE RAMIREZ VEGA** identificado con la **C.C. 11.224.787** a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONFIE** con NIT 891.100.656-3 tal como se ordenó en el mandamiento de pago.



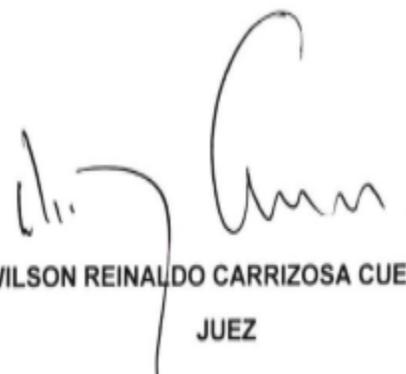
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$768.742** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **08 de mayo de 2023**

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00289-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"- Nit. 891.100.656-3
Demandado: CARLOS ANDRES RAMIREZ VEGA -C.C. 1.071.986.176
JUAN JOSE RAMIREZ VEGA -C.C. 11.224.787

AUTO

A consecutivo **#21 y 26 cuaderno 2** del expediente digital, se observa solicitud elevada por la demandante con el fin de que se requiera al pagador y/o tesorero de la **POLICIA NACIONAL** y la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA –CAJA HONOR-**, con el fin de que dé respuesta a la orden de embargo de salarios, que fue ordenada e informada mediante oficio No. 1731 del 15 de noviembre de 2022, con ocasión a la medida cautelar decretada en el presente proceso.

En efecto observa el Despacho que el mencionado oficio, fue radicado por el Juzgado en el correo electrónico de dicha Entidad desde 27 de septiembre de 2022, tal como se observa:

19/1/23, 10:27 Correo: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Huila - Neiva - Outlook

2022-00289-00 RemitoOficio 1731

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Huila - Neiva
<j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 19/01/2023 10:26

Para: administrador.nomina@policia.gov.co <administrador.nomina@policia.gov.co>
CC: ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR <anyelahernandezs27@hotmail.com>

Cordial saludo,

Me permito remitir el presente oficio para los fines pertinentes

Atentamente,
María Camila Vinasco Marín
Citadora

Al respecto el Despacho accederá a la solicitud de requerimiento en razón a que a la fecha no hay respuesta de pagador y/o tesorero de la **POLICIA NACIONAL** ni títulos judiciales a cargo del presente proceso con ocasión de dicha medida cautelar lo que indica que, pese a lo ordenado, no han tomado nota de la medida deprecada.

Es de resaltar en atención a que la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA –CAJA HONOR-**, es la entidad encargada de administrar y cancelar las cesantías, conforme respuesta allegada por la Policía Nacional en oficio **GS-2023-019528-DITAH**, se procederá a oficiar a dicha entidad para que tome nota de la medida cautelar decretada sobre sobre las cesantías y demás prestaciones sociales susceptibles de embargo que devengue el demandado **JUAN JOSE RAMIREZ VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.224.787**.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador y/o tesorero de la **POLICIA NACIONAL**, a efectos de que dé respuesta a la medida cautelar que fuera decretada por este despacho judicial sobre el demandado **JUAN JOSE RAMIREZ VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.224.787**, y comunicada mediante oficio No. 1731 del 15 de noviembre de 2022.

Por Secretaría líbrese oficio correspondiente comunicando lo ordenado al correo electrónico administrador.nomina@policia.gov.co, para que se sirva **TOMAR ATENTA NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Artículo 156 del C.S.T y 593 Núm. 9 del C.G.P. y advirtiendo que, en caso de incumplimiento de la orden impartida, le acarreará multa hasta por diez (10) S.M.L.M.V, acorde con lo preceptuado en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA –CAJA HONOR-**, con el fin de que dé cumplimiento a la medida de embargo y retención del 35% de las cesantías y demás prestaciones sociales susceptibles de embargo que devengue el demandado **JUAN JOSE RAMIREZ VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.224.787** de Neiva, quien labora para la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, decretada mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2022.

En consecuencia, líbrese por Secretaría el oficio a la Entidad al correo electrónico: notificación.embargo@cajahonor.gov.co, con el fin de que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **08 de mayo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00299-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Nit. 890.203.088-9
Demandado: ANDREA LORENA CEDEÑO RAMIREZ
C.C. 36.308.993

AUTO

Mediante auto calendado quince (15) de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **ANDREA LORENA CEDEÑO RAMIREZ**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, el demandado **ANDREA LORENA CEDEÑO RAMIREZ** fue notificado **PERSONALMENTE (30 de noviembre de 2022)** a través de su correo electrónico andreamanuela@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **ANDREA LORENA CEDEÑO RAMIREZ** identificado con la **C.C. 36.308.993** y a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** con Nit. **890.203.088-9** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

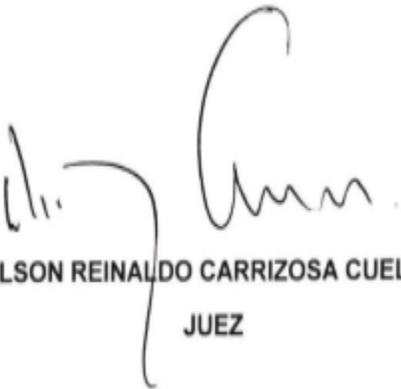


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$105.050** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

E. 09-05-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **08 de mayo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00300-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Nit. 890.203.088-9
Demandado: CRISTIAN ANDRES VIATELA QUIMBAYA
C.C.1.075.257.469

AUTO

Mediante auto calendado quince (15) de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **CRISTIAN ANDRES VIATELA QUIMBAYA**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, el demandado **CRISTIAN ANDRES VIATELA QUIMBAYA** fue notificado **PERSONALMENTE (01 de diciembre de 2022)** a través de su correo electrónico viatela89@gmail.com (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **CRISTIAN ANDRES VIATELA QUIMBAYA** identificado con la **C.C. 1.075.257.469** y a favor De **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** con NIT **890.203.088-9** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

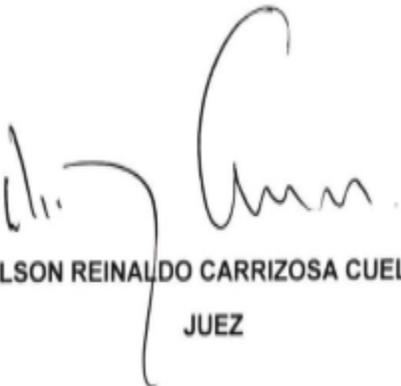


**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$217.550** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **08 de mayo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00313-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO –Nit. 900.688.066-3
Demandado: MARIA TERESA PINEDA CAMACHO
C.C. 55.176.062

AUTO

Mediante auto calendado veintidós (22) de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **MARIA TERESA PINEDA CAMACHO**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, el demandado **MARIA TERESA PINEDA CAMACHO** fue notificado **PERSONALMENTE (09 de diciembre de 2022)** a través de su correo electrónico mariat1508@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **MARIA TERESA PINEDA CAMACHO** identificada con la **C.C. 55.176.062** y a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit. **900.688.066-3**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

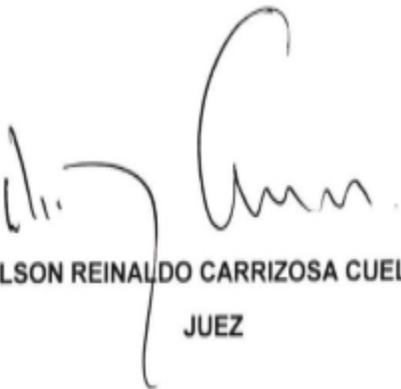


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$430.508** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

E. 09-05-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **08 de mayo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00320-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO
"COONFIE" - Nit. 891.100.656-3
Demandado: GERMAN ANIBAL GRANADOS BOLAÑOS
- C.C. 7.700.527

AUTO

Mediante auto calendado veintidós (22) de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"** en contra de **GERMAN ANIBAL GRANADOS**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, el demandado **GERMAN ANIBAL GRANADOS BOLAÑOS** fue notificado por **AVISO (febrero 9 de 2023) (Artículo 292 C.G.P.)**, venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **GERMAN ANIBAL GRANADOS BOLAÑOS** identificado con la **C.C. 7.700.527** y a favor De **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"** identificada con la **Nit. 891.100.656-3** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

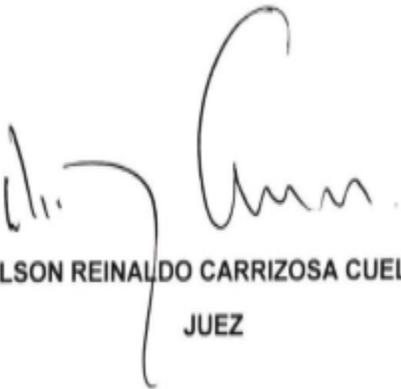


**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$1.736.144** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, 08 de mayo de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00343-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"- Nit. 891.100.673-9
Demandado: YASMIN VARGAS VELASCO -C.C. 36.310.174

AUTO

Mediante auto calendado seis (6) de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** en contra de **YASMIN VARGAS VELASCO**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada **YASMIN VARGAS VELASCO** fue notificada **PERSONALMENTE (12 de enero de 2023)** a través de su correo electrónico yaspeluqueria@gmail.com (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **YASMIN VARGAS VELASCO** identificada con la **C.C. 36.310.174** y a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** con Nit. **891.100.673-9**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

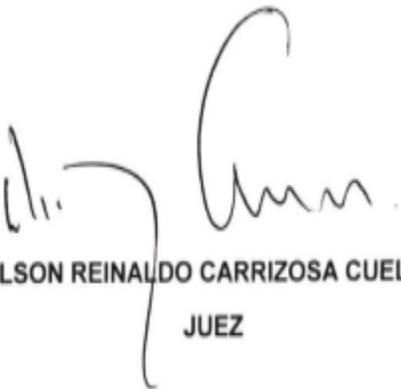


**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$ **847.610** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

E. 09/05/23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **08 de mayo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00366-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ S. EN C.
Nit. 813.002.895-3
Demandado: CARLOS ENRIQUE AGUIRRE- C.C. 12.137.911

AUTO

Mediante auto calendado dieciocho (18) de enero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ S. EN C.** en contra de **CARLOS ENRIQUE AGUIRRE.**

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, el demandado **CARLOS ENRIQUE AGUIRRE** fue notificado **PERSONALMENTE -enero 31 de 2023-** en las instalaciones del Juzgado **(Núm. 5 Artículo 291 C.G.P)**, venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **CARLOS ENRIQUE AGUIRRE** identificado con **C.C. 12.137.911** y a favor de **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ S. EN C.** identificada con la **Nit. 813.002.895-3**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

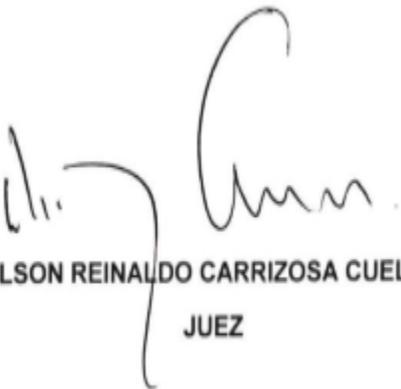
TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$270.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **08 de mayo de 2023**

Radicación: 41001-41-89-001-**2022-00367-00**
Clase de Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante: **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" - Nit. 891.100.673-9**
Demandado: **MIRTA ROCIO CAMERO LOSADA- C.C. 55.168.736**

AUTO

Mediante auto calendarado dieciocho (18) de enero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** en contra de **MIRTA ROCIO CAMERO LOSADA**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada **MIRTA ROCIO CAMERO LOSADA** fue notificada **PERSONALMENTE (20 de enero de 2023)** a través de su correo electrónico mirtacamero@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **MIRTA ROCIO CAMERO LOSADA** identificada con la **C.C. 55.168.736** y a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** con Nit 891.100.673-9 tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

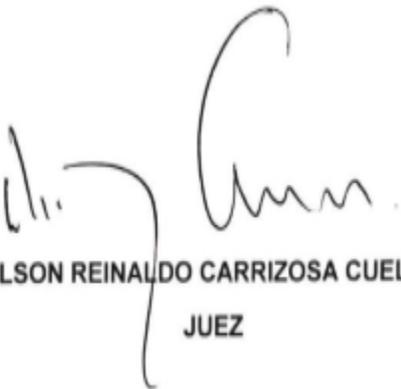


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$74.290** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

E. 09-05-23



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva- Huila, 04 de mayo de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 778.453.00
TOTAL	\$ 778.453.00

Son **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**




ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 08 de mayo de 2023

Proceso: 41001-41-89-001-2022-00377-00
Radicación: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.- Nit. 890.903.938-8
Demandado: PIERANGELLY SOLANO PERDOMO
- C.C. 1.075.219.739

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado, **PROCÉDASE** a correr traslado de la liquidación presentada por la parte actora a consecutivo **#10** del expediente digital.

Notifíquese,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ